

Objeto: Solicitar la regulación de mis honorarios en lo que respecta a los trabajos concernientes a la apelación del Auto Interlocutorio Nº 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhicicef&o=b, copia disponible en https://finexpar.villalba.is/document.pdf.------

Excelentísimo Tribunal de Apelaciones:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, por sus propios
derechos en los autos caratulados «RHP Wilson Villalba en los autos «FINEXPAR
SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBE-
RAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS SOBRE ACCIÓN EJECUTIVA», AÑO
2020, Nº 158» a Vuestra Señoría respetuosamente digo:

Que, por el presente escrito vengo a solicitar la regulación de mis honorarios profesionales en:

1. en lo que respecta a los trabajos concernientes a la apelación del Auto Interlocutorio Nº 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhicicef&o=b, copia disponible en https://finexpar.villalba.is/document.pdf, en mi doble carácter. ----

Según los extremos de hecho y de derecho que conforman el siguiente escrito: ----

§ 1. Preliminares

Este escrito lleva una sección preliminar que puede ser un tanto extensa pero que es necesaria por dos razones, por lo menos: -------

- a— una es inmediata: la evidente exposición de mis derecho ante Vuestra Señoría;
- b— la otra es de orden mediato, procesal: nada de lo que no articule ante Vuestra Señoría podría articularlo luego en instancias ulteriores.-----

Cada una de ellas tiene su peso propio en la resolución de la cuestión planteada: la regulación de mis honorarios en la causa.

§ 1.1. Determinación del monto del juicio.

Pero la demanda es por ese monto y por sus intereses, los cuales no pueden dejar de tenerse en cuenta. En ningún caso. Ese hecho le es ajeno a la estipulación del monto del juicio.

«Corresponde considerar, a los fines de resarcirtorio de los honorarios de la abogada patrocinante, la demandada, la suma reclamada y todos los accesorios que la actora hubiera logrado si hubiera triunfado en sus pretensiones, ya que esa ha sido su petición en el escrito inicial de demanda, de conformidad a la norma contenida en el inciso a del artículo 26 de la Ley 1306/88. Auto interlocutorio Número 40 del 18 de octubre de 1993 dictado por el Tribunal de Apelación Civil y Comercial Tercera Sala.»¹

Totalmente natural lo señalado por el Dr. Torres K. si consideramos que una cosa es una suma ilíquida y otra cosa una liquidable. Así un fallo reciente:-----

«la acción ejecutiva requiere de un título ejecutivo, que existe cuando exterioriza una obligación de dar suma de dinero, liquida o fácilmente liquidable y exigible (CNCiv., esta Sala, Septiembre 7 de 1981, ED 96584); es preciso que el título se baste a sí mismo, surgiendo de él una obligación pura y simple por suma líquida y exigible (CNCom., Sala C, Diciembre 15 de 1960; ED 1755)», el tribunal consideró que «la suma es líquida cuando de las constancias del título ejecutivo permiten calcularla sin dificultad, (CNCiv., Sala C, Setiembre 16 de 1963, ED, 824)»²

Al igual que un fallo local: ------

«Con respecto al requisito de la liquidez, si bien en el documento no se encuentra una obligación liquida, es liquidable por medio de una mera operación aritmética, en este caso, la suma. Tras efectuar la suma

¹Jose Raúl Torres Kirmser. *Honorarios de abogados y procuradores : ley 1376/88 ; anot., concordada ; jurisprudencia*. Asunción: La Ley Paraguaya Ed., 1992, pág. 156.

 $^{^2}$ Cfr. F CAMARA CIVIL - SALA. PRIGNON, VINCENT ANDRE LUC c/ MANSILLA, JOSE RICARDO Y OTRO s/EJECUCION DE ALQUILERES. https://www.cij.gov.ar/d/sentencia-SGU-9a935bba-7a83-41e5-818c-90462875409f.pdf, oct. de 2019.

corroboramos que efectivamente el monto demandado es el expresado por la actora en su escrito inicial....»³

Además, el artículo 29 lo explicita: ------

«Art. 29.- Una vez concluido el juicio, y determinados los valores exactos y el vencedor, el profesional tendrá derecho a que se le regulen complementariamente los honorarios que no hubiese percibido. En todos los casos, ya sea que el profesional perciba proporcionalmente sus honorarios o prefiriera exigirlos al término del juicio o de la causa, LOS VALORES DEBERÁN AJUSTARSE AL TIEMPO EN QUE SE LOS REGULA.»

Suma líquida, pues, no difiere mucho conceptualmente de una liquidable.-----

suma líquida \approx suma liquidable

En el caso que nos ocupa, el documento presentado reclama intereses del orden del 1.5% mensual más el 30% del mismo en orden de los intereses punitorios, los cuales no se encuentran fuera del rango que suelen fijar los juzgados.-----

Es decir :-----

$$3\% + 3\% \times \frac{30}{100} = 3.9\% \approx 4\%$$

La aproximación al ratio del 4% tiene sólo fines prácticos: usar números enteros. Vuestra Señoría puede usar naturalmente la ratio calculada que arroja un número irracional.

Como los mismos hubieran corrido desde su presentación, los mismos son «fácilmente liquidables». ------

Desde su presentación mediante el escrito presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo: lunes, 03 de agosto de 2020, hasta el hoy pasaron 27 meses.-----

$$4\% \times 27 \text{ meses} = 108\%$$

Los cálculos pues se pueden ordenar de la siguiente manera:-----

³TApel. Civ. y Com. Tercera Sala. 9/10/13. (Ac. y Sent. N° 106)¿. Ac. y Sent. Poder Judicial, oct. de 2013. URL: https://resoluciones.0007407.xyz/local/66303.pdf.



\$\text{G} 2.976.674.521\$

GUARANÍES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO	
Ese es el monto de la demanda. Que es lo que se debe tomar como base para los siguientes cálculos	
§ 1.2. Regulación por etapas.	
Dice la Ley ${\rm N}^{\rm o}$ 1376 «Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores» :	
«Art. 28 Los honorarios profesionales serán exigibles una vez que se hayan cumplido las etapas señaladas en el articulo precedente. »»	
La Ley N^{0} 1376 «Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores» fija las edel juicio ordinario:	
«Art. 27.	
$*\dots(\dots)\dots b)$ En los procesos ordinarios : 1. Demanda, reconvención y sus contestaciones;	
»2. Etapa de prueba;	
»3. Alegato y trámites hasta la terminación del juicio en primera instancia.»	
En los trámites ante segunda instancia hay solo dos:	
deducción del incidente \rightarrow trámites hasta la terminación del juicio en segunda instancia.	
Porque no existe etapa de pruebas	
Una etapa cumplida no es mas que la media a la cual nos referíamos antes § 2.1, pág. 5 dividido por 2:	

$$\frac{12.5}{2}\% \approx 6\%$$

§ 2. Transacción.

En los casos de transacción nuestra legislación es práctica y directa. En la Argentina hacen clases entre los que participaron en las negociaciones, y los que redactaron los contratos, y el que ese día estaban mirando un clásico Boca/River... lo que digo es obviamente una exageración, pero no quiere ser burla: la hipérbole es un mero recurso del lenguaje, la burla es una disposición del espíritu que yo sé tener. -----

Bien, nuestro sistema es en ese sentido objetivo: se reduce hasta un 75 % la base y se soluciona de esa manera muchos problemas antes de que ellos se produzcan. ----

Vuestras Excelencias lo único que tendrán que hacer es considerar el valor del juicio y reducirlo si cabe, hasta el ratio señalado. Considerando el valor del juicio solicitare la cota menor.

§ 2.1. El caso para el artículo 32

Para resolver cualquier pedido de regulación, en algún momento tendremos que franquear el artículo 32. Y, ya se sabe: es infranqueable. ------

Famosamente el artículo 32 establece: -----

 $^{^4\}mathrm{Cfr.}$ Artículo 32 de la Ley N^{O} 1376 «Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores»

«Pero no es posible sostener que existe un principio incondicional de interpretación según el cual no puede haber redundancias. Es menester tomar en cuenta la posibilidad de que quien tuvo a su cargo redactar la ley no advirtiera la coincidencia (en especial si se trata de una redundancia que surge al comparar la ley con una norma anterior); o la posibilidad de que por razones históricas se deseó poner de relieve un punto de vista particular; o que para proporcionar un cuadro general (en beneficio, particularmente, del lector no experimentado) se consideró necesario incluir en un solo texto material que, de otro modo, tendría que ser buscado en otra parte (enunciados ex tuto).»⁵

Pasa que el 21 es aplicable mientras que el 32 no lo es. -----

De hecho, normar el criterio de «la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor» y entenderla *literalmente* implica el concepto de *límite* de una función acotada —supongo que hay varias formas de escribirlo:------

$$\lim_{n\to\infty}a_{\frac{1}{n}}$$

Pero obviamente no es eso lo que postula la ley —ni quiere testar nuestro conocimiento del último año de la media (por suerte)—, sino que el juzgador atienda al valor del asunto en relación a otros valores y en relación a los demás descriptores subjetivos del artículo 21.-----

Esta perplejidad no está inventada *ad-hoc* para este escrito: así dice una edición comentada de la Ley, refiriéndose a la extraña frase del artículo 32:-----

«La ley, por otra parte, apartándose de las pautas generales establecidas para el justiprecio de los trabajos en el Art. 21, trae una frase que se encuentra en contradicción con lo establecido en este artículo, que dice: "Tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor", que configura la introducción de la arbitrariedad en el

⁵Alf Ross. *On law and justice*. London : [Berkeley]: Stevens ; University of California Press, 1974. 383 págs. ISBN: 978-0-420-37600-8, pág. 129.

justiprecio, puesto que el Juez se encontrará sin saber cuál es un valor alto o cuál es el valor bajo.» 6

Tal contradicción es más aparente que real, sin embargo, la conclusión a la que arriba el comentador es idéntica a la que en este escrito se expone:------

«De ahí que la interpretación estrictamente jurídica del artículo nos indica la conveniencia de partir para el justiprecio de un término medio y según el valor, la calidad y la extensión del trabajo desplegado por el profesional fijar honorarios por arriba o debajo de tal término medio.»⁷-------

Es decir, entender el *in fine* del artículo 32 en referencia a los demás descriptores del mismo artículo. Porque si solamente se va a hallar si la suma es alta, probablemente V.S. halle que el monto peticionado por el principal lo es.------

$$\overline{x}_{32} = \frac{5\% + 20\%}{2} = 12.5\%$$

El término medio al que alude el Profesor Torres Kirmser equivale al 12,5 %. ----

§ 3. Regulación en Segunda Instancia.

EL caso se halla señalado en el artículo 33 de la Ley N^{o} 1376 «Arancel de Honorarios de Abogados y Procuradores» . ------

«Art. 33.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o tercera instancia, se regularán, en cada una de ellas, del veinticinco al treinta y cinco por ciento de la suma que corresponda fijar para los honorarios de primera instancia.»

Me he referido antes al artículo 32 — § 2.1, pág. 5— al problema que conlleva y a la admonición de los comentadores acerca de la justicia —o el pasmo del no saber cómo

⁶Paraguay y Oscar Paciello. Ley 1376, Arancel De Honorarios Y Procuradores. El Foro. Colegio De Abogados Del Paraguay, 1990.

⁷Torres Kirmser, óp.cit., pág. 203.

proceder ante un texto que no significa nada— de partir del justo medio: 12,5% y luego ver si los descriptores suman suman o restan. En este caso: ------

Dada las disposiciones correspondientes al acaso de la transacción, lo que señalé con la letra «b» en esquema: ------

Así podemos hallar lo que correspondería como honorarios en el principal —escribo los porcentajes como fracciones para poder calcularlos más fácil y además facilitar su visualización. La suma se representa por la letra «c» en el esquema: -------

Son: Guaraníes Cincuenta millones novecientos uno mil ciento treinta y cuatro.

§ 4. Pruebas.

Sin embargo, el principal mediato es el expediente «FINEXPAR SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS SOBRE ACCIÓN EJECUTIVA», AÑO 2020, Nº 158. Para el caso que Vuestra Señoría necesite mayores referencias adjuntamos compulsas que podrían o no ser útiles al momento de la elucidación de la petición. ------

§ 5. Conclusión.

TREIN	norarios que reclamo se me regulen son del orden de \$\mathbb{G}\$ 50.901.134 (GUARANÍES TA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TA Y CUATRO)
§ 6. F	Petitorio.
Por lo	brevemente expuesto a Vuestra Señoría solicito:
II— A	Tenga por presentado el presente pedido de regulación de honorarios en lo que respecta a los trabajos concernientes a la apelación del Auto Interlocutorio Nº 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, cuya copia auténtica obra en los rervidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhicicef&o=b, copia disponible en https://finexpar.villalba.is/document.pdf
1	ABIERTO C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO Y OTROS SOBRE ACCIÓN EJECUTIVA», AÑO 2020, Nº 158
I	En el caso en que Vuestra Señoría necesite de mayores antecedentes que el del principal, ordene se saquen compulsas de los mencionados autos, librando oficio al
6 6	Regule mis honorarios en lo que respecta a los trabajos concernientes a la apelación del Auto Interlocutorio Nº 1144 de fecha 18 de agosto de 2022, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=bhicicef&o=b, copia disponible en https://finexpar.villalba.is/document.pdfante V.S. en un monto no menor a \$\mathcal{G}\$ 50.901.134 — Guaraníes CINCUENTA MILLONES GOVECIENTOS UNO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

 $\begin{tabular}{ll} Wilson Villalba, ab. \\ wilson@villalba.is \end{tabular}$